

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 36673

ORDENANZA 36673

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 36673

ARTÍCULO 1°. Apruébase, para las paradas autorizadas en las calles Florida, entre Rivadavia y Marcelo T. de Alvear, y Perú, entre Avenida de Mayo y Rivadavia, el modelo de quiosco destinado a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines, cuyo diseño obra en el Anexo A, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. Serán de aplicación para los quioscos de las paradas a las que se refiere el artículo 1º, las disposiciones para la Ordenanza Nº 33.188 (B.M. 15.399 AD 831.11) y sus modificatorias, en todo cuanto no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°. Déjase establecido que el espacio reservado para carteleras publicitarias previsto en el modelo del Anexo A (un panel por quiosco) estará destinado al uso exclusivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la que dispondrá del mismo para su explotación en la forma que oportunamente determine.

ARTÍCULO 4°. Los quioscos podrán ser construidos con chapa de hierro revestida en plástico reforzado o con plástico reforzado con fibra de vidrio; su altura total puede reducirse hasta 2,60 metros; y la atención al público debe efectuarse a través de uno de sus frentes o de uno de sus laterales, únicamente.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 36673. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).